

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA N° 3249 SUMARIO

**DECRETO N° 4754:** Se ordena la disolución anticipada y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua; lo establecido en el numeral 6 del artículo 340 y artículo 280 del Código de Comercio y con sujeción a lo

dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2387, de fecha 06 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2062, se autoriza la creación de la empresa del Estado **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO S.A"**, quedando inscritos sus Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 41, Tomo 41-A, en fecha 13 de mayo de 2013.

### CONSIDERANDO

Que el objeto social de la Sociedad Anónima denominada **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO S.A"** es la comercialización de todo tipo de vehículo y maquinaria, así como suministrar repuestos, partes y servicios para el transporte público o particular. Además de esto podrá emprender sociedades con empresas públicas o privadas de inversión u de negocios conexos. En fin, cualquier actividad de lícito comercio relacionada con su objeto.

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de

Accionistas, de fecha 02 de agosto de 2013, se acuerda el cambio de denominación de la Sociedad Mercantil "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO S.A" por el de "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A", debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 03, Tomo-104-A, de fecha 02 de octubre de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de octubre 2024, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A", se acordó la disolución anticipada de la Sociedad Anónima.

#### CONSIDERANDO

Que las empresas del Estado podrán ser objeto de intervención, supresión y liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y que corresponde a la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Aragua según se desprende del Oficio N° 033/24, celebrada en fecha 15 de octubre de 2024, se aprobó la autorización para efectuar la disolución y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A".

#### CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en la Ley de Administración

Pública del Estado Aragua para la disolución de la Sociedad Anónima "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A",

#### DECRETA

#### ARTÍCULO 1.-

Se ordena la disolución anticipada y subsiguiente liquidación de la Sociedad Anónima "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A".

#### ARTÍCULO 2.-

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el Número 19, Tomo-12-A, debidamente publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua, Número Extraordinario de fecha catorce (14) de diciembre de 2011.

#### ARTÍCULO 3.-

El procedimiento de disolución anticipada de la Sociedad Mercantil "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A", será llevado a cabo por una Junta Liquidadora que estará conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	ALEXANDER YOEL MUNDARAIN CARREÑO	V.- 9.699.170
DIRECTOR	RONMEL VICENTE VERENZUELA QUINTANA	V.- 10.523.905
DIRECTOR	JORGE LUIS BRICEÑO CASTILLO	V.- 14.538.190

#### ARTÍCULO 4.-

La personalidad jurídica de la empresa "PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A", subsistirá para los fines de la liquidación, hasta la protocolización del Acta de disolución anticipada.

ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, donde se acuerde la disolución anticipada, pudiendo la Gobernadora o Gobernador acordar hasta dos prórrogas consecutivas de ese plazo, hasta un máximo de ciento ochenta días (180) continuos cada una.

#### ARTÍCULO 5.-

Plazo del Proceso de Liquidación El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de

---

**ARTÍCULO 6.-**

La Junta Liquidadora de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**", deberá presentar un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del Comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el acta de entrega correspondiente, con anexos donde se señalen todos los activos de la empresa.

**ARTÍCULO 7.-**

La Junta Liquidadora a partir de la publicación del presente Decreto, deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**", determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad.

**ARTÍCULO 8.-**

**Prohibiciones y Contrataciones Especiales.** La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por la ciudadana Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 9.-**

**Atribuciones de la Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada;** la Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a los efectos del procedimiento de supresión y liquidación, a cuyos fines tendrá las siguientes competencias y funciones:

1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA**

**S.A.**".

2) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**", para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.

3) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

4) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**", en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.

5) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social, así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**", hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean contrarios al proceso de liquidación.

6) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**".

7) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos y base de datos y sistema de información de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**", garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

8) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**".

9) Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios de los cuales sea titular, o que posea la Empresa.

10) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A.**".

11) Elaborar las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**.

12) Presentar informes de su gestión a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua con sus respectivos soportes.

13) Informar de sus actuaciones a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua.

14) Las demás que le confieran las leyes y las que le asigne la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 10.-** **Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, a efectos de la supresión y liquidación anticipada.** Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada:

1) Ejercer la dirección y administración del procedimiento de liquidación de la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**, a tal efecto está facultado para representar legalmente a la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**.

2) Representar legalmente Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

3) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

4) Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.

5) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**.

6) Ejecutar el proceso de la Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

7) Velar por el cumplimiento y la culminación del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

8) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**.

9) Atender las observaciones y recomendaciones

que le haga la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

10) Dar aviso a los jueces y demás las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

11) Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias, que informen a la Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada, sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**, figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

12) Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, regional y local a todos los que tengan reclamaciones contra de la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**, así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

13) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**.

14) Las demás que le asigne la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera la ley.

**ARTÍCULO 11.-** **Gastos y Pasivos.** Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**, se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil, previo detalle del requerimiento mediante informe financiero.

**ARTÍCULO 12.-** En el supuesto de que el pasivo para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **"PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A"**, fuere superior al activo del mismo, la Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada; previa demostración y explicación sustentada

de necesidades, solicitará el recurso a la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua, quien previa verificación de disponibilidad, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto. En todo caso, los recursos presupuestarios y financieros destinados a la operatividad y funcionamiento de la empresa del estado, serán reorientados a la partida 407.01.02.01 Donaciones Corrientes a Personas de la Dirección General de Administración.

**ARTÍCULO 13.-**

**Papelería y Logos.** La Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A**", podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora.

**ARTÍCULO 14.-**

**De los pasivos laborales.** La Junta Liquidadora quedará encargada de realizar todos los trámites dirigidos al pago de los pasivos laborales de los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Mercantil, quedando entendido será responsable del pago de los salarios y vacaciones pendientes, las liquidaciones y demás conceptos que quedaren por cancelar.

**ARTÍCULO 15.-**

**De los bienes muebles e inmuebles.** La titularidad de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad Mercantil "**PROVEEDURÍA SOCIALISTA DEL TRANSPORTE ARAGÜEÑO JACINTO PEÑA S.A**", serán transferidos a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, a los fines de que sean incluidos en el inventario de bienes del Gobierno Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 16.-**

**Disposiciones Finales.** Concluido el procedimiento de liquida-

ción o vencido el lapso originalmente establecido o sus prórrogas, si las hubiere, la Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada presentará un informe detallado a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

**ARTÍCULO 17.-**

La Junta Liquidadora a efectos de la supresión y liquidación anticipada serán responsables ante el Estado Bolivariano de Aragua y los acreedores, de cualquier perjuicio que se hubiese causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 18.-**

Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración de la Gobernadora o Gobernador del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.

**ARTÍCULO 19.-**

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Aragua.

**ARTÍCULO 20.-**

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 21.-**

El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

**PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de fecha  
02 de diciembre de 2021

---

**REFRENDADO**

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha  
23 de diciembre de 2021